



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 NOV 2015**

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2607-SPA-1553 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 18 de septiembre de 2015, se admitió a investigación una denuncia respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil de nombre comercial "FACIL EZPAWN USA", ubicado en calle Dr. Gálvez, número 17, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 23 de septiembre de 2015, esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos investigados, diligencia en la que mediante el acta circunstanciada correspondiente, se hizo constar que el personal actuante no constató durante esa diligencia que el establecimiento relacionado con la denuncia utilizara una bocina para la reproducción de música durante sus actividades. Por lo anterior, esta Subprocuraduría citó al representante legal del establecimiento antes referido.

En fecha 15 de octubre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos investigados, durante el cual no se constató que durante las actividades del establecimiento "FACIL EZPAWN USA" se generara ruido perceptible en vía pública.

Al respecto, esta unidad administrativa mediante el oficio PAOT-05-300/220-2255-2015 del 19 de octubre de 2015, informó a la persona denunciante el resultado de la investigación realizada en atención a su denuncia, no omitiendo solicitarle proporcionara información adicional que permitiera continuar con la gestión de su denuncia, respecto a los horarios en que se percibía el ruido denunciado.

Mediante acta circunstanciada personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar haber sostenido comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante, quien informó no contar con información suficiente que permita continuar con la investigación de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido durante la reproducción de música al interior del establecimiento mercantil "FACIL EZPAWN USA". Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos al lugar motivo de la

denuncia, en los cuales no se constató el ruido denunciado, debido a que dentro del establecimiento en comento, no se ubica algún equipo de sonido que pudiera generarlo, situación que se hizo del conocimiento de la persona denunciante mediante el oficio PAOT-05-300/220-2255-2015, a través del cual además, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, se le solicitó proporcionara información adicional que permitiera constatar el ruido denunciado; a lo que la persona denunciante vía llamada telefónica, informó no constar con elementos suficientes que aportar a la investigación.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató en los reconocimientos de hechos practicados, la generación de emisiones sonoras durante las actividades del establecimiento mercantil "FACIL SPAWN USA", ubicado en calle Dr. Gálvez número 17, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



UDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL